

Demandante: YURGEN NAIR MERCADO CALLEJAS
Demandado: ACAR CONSTRUCCIONES SAS
MARVAL SA

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00236 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO – 817-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente, si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... el inciso segundo del mismo artículo señala, (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”(Resalta el Despacho). Observado el poder se tiene que dentro del contenido no enuncia la dirección de correo electrónico, y revisada la plataforma SIRNA no se encuentra que el apoderado de la parte demandante haya realizado tal registro.

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

252354

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

5571265

Nombres:

GEMEY ALFONSO

Apellidos:

ZUÑIGA VELASCO

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
265	252354	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

- Se le solicita al Dr. GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806/2020.

Demandante: YURGEN NAIR MERCADO CALLEJAS
Demandado: ACAR CONSTRUCCIONES SAS
MARVAL SA

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

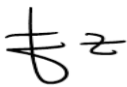


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

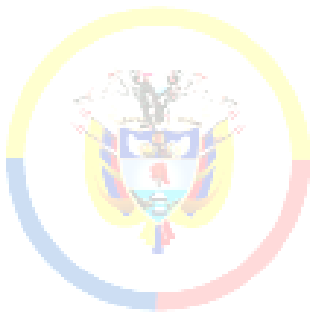
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **16 DE OCTUBRE DE 2020**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia